231

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD 5 VITORIA-GASTEIZ

PORTAL DE CASTILLA, 7
01007 - VITORIA - GASTEIZ (ALAVA)
Teléfono: 945135246
Fax: 945133782
Correo electrónico: vitoria5@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F30MQ54U8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***231-22070713572611164***

CERTIFICACIÓN N° 100.

MARIA CAROLINA MARTINEZ FERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VITORIA-GASTEIZ N°. 5, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DEL PAIS VASCO.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por el Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en mandamiento de fecha siete de julio de dos mil veintidós, -Proc. Ej. Hipot. n° 231/2022 del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Vitoria-Gasteiz-, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas **respecto** de la **FINCA DE VITORIA N°: 5389**, con n° de CRU: 01009000218797, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de sus inscripciones 1ª y 5ª, a los folios 165 y 166 del Tomo 3322, Libro 140 e inscripción 9ª, al folio 142 vuelto del Tomo 4079, Libro 463, es como sigue:

Urbana. NUMERO TREINTA Y SIETE. Vivienda CENTRO, tipo B, de la NOVENA planta, sin contar la baja, de la edificación sita en Vitoria-Gasteiz, calle Jacinto Benavente número cuarenta y ocho. La indicada denominación centro se entiende subiendo la caja de escalera de su casa física, por la cual, así como por dos ascensores que arrancan en el portal, se tiene el acceso a la misma. Ocupa una superficie construida de ciento veintiséis metros setenta y seis decímetros cuadrados y útil de noventa metros cuadrados. Consta de comedor-estar, cocina con solana, tres dormitorios, hall, pasillo, baño y aseo. Linda: Norte, con espacio aéreo correspondiente a paso de peatones y zona ajardinada; Sur, con caja de escalera, hueco de ascensor y con la vivienda derecha, tipo C, de la misma planta y casa física; Este, con espacio aéreo correspondiente a calle Jacinto Benavente y Oeste, con dicha vivienda derecha, tipo C, hueco de ascensores, meseta de escalera y con vivienda izquierda, tipo A, de igual planta y casa física. Se le atribuye como anejo inseparable el trastero o camarote señalado con el número VEINTISIETE de la planta de entrecubiertas, con acceso por esta casa física, que ocupa una superficie de CINCO METROS OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. CUOTA, setecientas cincuenta y seis milésimas de un entero por ciento. Referencia Catastral: 59-122-3-536-3-2-26.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **DON ANTONIO VALENTÍN SÁNCHEZ Y DOÑA MARÍA-AMPARO HERRERO MARTIN**, con CARÁCTER PRESUNTIVAMENTE GANANCIAL, por compra que hizo a Don José-Angel Ruiz Loyo en escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por el Notario Don Jesús Franch Valverde, según la inscripción 5ª de la propia finca.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

1/. **CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL ESPACIO LIBRE NO EDIFICABLE EN ALTURA.** AFECTA a la conservación y cuidado del espacio libre no edificable en altura por parte de los titulares de la s viviendas y locales comerciales en planta baja en su 50%, siendo el otro 50% de cargo de los titulares de las unidades de planta de sótano en proporción a los metros cúbicos de volumen adquirido, según consta en la inscripción 1ª, al folio 117 del Libro 135 de este Registro.

2/. **HIPOTECA a favor da CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ÁLAVA**, para responder de catorce mil doscientos sesenta y ocho euros con tres céntimos de principal, intereses ordinarios de cinco anualidades al catorce por ciento anual y del veinte por ciento del principal para costas y gastos, tasada para la subasta en

veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco euros con cuatro céntimos, plazo de quince años, siendo los tres primeros de carencia, fijándose como domicilio el de la central de dicha Caja en Vitoria-Gasteiz, calle Independencia número uno. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don JESÚS FRANCH VALVERDE, el día 26/05/1982. Constituida en la inscripción 2ª, de fecha 14/07/1982.

MODIFICADA la anterior HIPOTECA en cuanto a la responsabilidad por principal y costas, así como tasación a efectos de subasta, respondiendo en lo sucesivo de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS -17423,34 euros- de principal, intereses de cinco años al catorce por ciento anual y de tres mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos para costas y gastos, tasada para la subasta en treinta y tres mil cincuenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos. En virtud de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don JOSÉ ANTONIO SANZ SAEZ, con fecha 02/02/1984 que motivó la inscripción 4ª, de fecha 02/04/1984.

3/. **HIPOTECA a favor de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ÁLAVA**, para responder de treinta y nueve mil sesenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos -39065,79 euros- de principal, intereses ordinarios de cinco anualidades al catorce y medio por ciento anual, que con respecto de terceros no podrá superar en cinco puntos por encima del interés pactado, intereses de demora hasta un máximo de dos mil trescientos cuarenta y tres euros con noventa y cinco céntimos -2343,95 euros- y de siete mil ochocientos trece euros con dieciséis céntimos -7813,16 euros- para costas y gastos, plazo de diez años a partir de la fecha de la escritura que se dirá, tasada para la subasta en setenta y siete mil quinientos treinta euros con cincuenta y seis céntimos, fijándose como domicilio el de la central de dicha Caja en Vitoria-Gasteiz, calle Independencia número uno. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don JOSÉ ANTONIO SANZ SAEZ, el día 24/07/1989. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 16/10/1989.

4/. **HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA' GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, para responder de veintiún mil treinta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos -21035,42 euros- de principal, intereses ordinarios de cuatro anualidades al quince por ciento anual, hasta un tipo máximo del veinte por ciento anual, de tres mil trescientos cinco euros con cincuenta y siete céntimos -3305,57 euros- para costas y gastos y de dos mil ciento tres euros con cincuenta y cuatro céntimos -2103,54 euros- como limite para intereses de demora, plazo de diez años a partir de la fecha de la escritura que se dirá, tasada para la subasta en treinta y nueve mil sesenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos, señalando la parte deudora como domicilio el de la citada Caja de Ahorros en la calle Postas 11 y 13 de esta Capital. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JOSÉ ANTONIO SANZ SAEZ, el día 08/01/1992. Constituida en la inscripción 7ª, de fecha 04/05/1992.

5/. **HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, para responder junto con otra finca más de ciento setenta y ocho mil ochocientos un euros con diez céntimos y la finca que se certifica de ciento seis mil seiscientos setenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos de principal, intereses ordinarios de cuatro anualidades al diez por ciento anual, hasta un tipo máximo del quince por ciento anual, de once mil ochocientos sesenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos para costas y gastos y de diez mil seiscientos sesenta y siete euros con noventa y seis céntimos como limite para intereses de demora, plazo de amortización de ciento ochenta meses naturales a contar de la fecha de la escritura que se dirá, tasada para la subasta en ciento setenta y un mil quinientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos, señalándose como domicilio la finca que se certifica. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad

Don JOSÉ ANTONIO SANZ SAEZ, el día 10/06/1994. Constituida en la inscripción 8ª, de fecha 07/12/1994.

6/- **HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, en garantía de hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS por el saldo deudor que arroje la cuenta corriente en el momento en que el crédito sea exigible, hasta una cantidad máxima de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS por los intereses ordinarios, de CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS mas para costas y gastos si los hubiera y de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS- como limite para intereses de demora en su caso, plazo máximo de dieciocho meses, tasada para la subasta en cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco euros con cuarenta céntimos, fijándose como domicilio la finca que se certifica. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz, Don FÉLIX IGNACIO TORRES CÍA, el día trece de julio de dos mil uno. Constituida en la inscripción 11ª, de fecha veinte de septiembre de dos mil uno.

7/. **HIPOTECA a favor de KUTXABANK S.A.**, para responder junto con dos fincas de trescientos veintidós mil quinientos noventa euros y la finca que se certifica de ciento setenta y cinco mil ochocientos euros de principal, hasta veintiséis mil trescientos setenta euros por intereses ordinarios, hasta treinta y cinco mil ciento sesenta euros por intereses de demora y dieciséis mil dos euros para costas y gastos, tasada para la subasta en doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos euros, plazo de amortización de veinte años, finalizando el veintinueve de enero de dos mil veintitrés, fijándose como domicilio el de la calle Jacinto Benavente 48-9° C de Vitoria-Gasteiz. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de VITORIA, Don ANA ISABEL JAURRIETA ALEGRÍA, el día 29/01/2003. Constituida en la inscripción 14ª, de fecha 23/04/2003.

AMPLIADA y MODIFICADA la anterior hipoteca, junto con la finca registral 5317-3 en la cantidad de sesenta mil euros, quedando respondiendo la finca que se certifica de las siguientes cantidades: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal, de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOS EUROS, que se fijan para costas y gastos, tasándose para la subasta en TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS. En virtud de escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz, DON JUAN KUTZ AZQUETA el 24/07/2007, que motiva la inscripción 16ª de fecha 25/09/2007. Constituida inicialmente a favor de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURRE2KI KUTXA-, habiéndose subrogado Kutxabank S. A en virtud de instancia de fecha trece de Mayo de dos mil catorce, que motiva la 4ª nota al margen de citada inscripción 14ª de fecha cinco de Junio de dos mil catorce.

Dicha inscripción de hipoteca y su ampliación, son del siguiente tenor literal:

INSCRIPCION 14ª. **HIPOTECA**. URBANA, descrita en las anteriores inscripciones 1ª/ 5ª y 9ª. Calificación: acogida a los Beneficios de Viviendas de Protección Oficial, según consta en la nota marginal de dicha 1ª. CARGAS: por su procedencia se halla afecta a la conservación y cuidado del espacio libre no edificable en altura según consta en la repetida 1ª, y esta finca está gravada con las **hipotecas** de las anteriores inscripciones 2ª, redistribuida por la 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 11ª y se halla **afecta** al pago del **impuesto** según las notas marginales de las precedentes inscripciones 9ª a 13ª. **Referencia Catastral**: 59-1223-536-3-2-26.- **Libre de arrendamientos**.- **TASADA** para la subasta en **doscientos**

cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos euros. Los esposos en régimen de separación de bienes Don Antonio Valentín Sánchez y Doña María Amparo Herrero Martin, mayores de edad y vecinos de Vitoria, Calle Jacinto Benavente 48, 9º C, con DNI números 7.794,.871-X y 7.771.459-N, titulares registrales de esta finca según resulta de la inscripción 5ª precedente, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre la misma y otras dos fincas más de su propiedad, a favor de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava -Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa, constituida en escritura otorgada por el Notario de Vitoria, Don Manuel-Maria Rueda Lamana el día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria, domiciliada en Vitoria, Postas 13, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, bajo la hoja número VI-70,; con C.I.F. número 6-01104256, que esta debidamente representada por María Concepción Nieves Pérez Aguirrezabalaga, en garantía de un préstamo cuyos pactos esenciales son los siguientes: **Capital del préstamo**: La Caja concede un préstamo de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS**, a Don Antonio Valentín Sánchez y Doña María Amparo Herrero Martín, con carácter solidario, quienes lo aceptan. **2. - Amortización**: **VEIINTE AÑOS** y será devuelto por cuotas **mensuales** pagándose la primera al mes de la fecha de la escritura que se registra, y la última el día **veintinueve de Enero de dos mil veintitrés.** La amortización del capital se realizará mediante el pago de **doscientas cuarenta cuotas mensuales.- 3. - Interés ordinario**: Inicial el **CINCO POR CIENTO ANUAL; máximo**, el **DIEZ POR CIENTO ANUAL. 6.- Interés de demora.El DIECISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 6-Bis.- Causas de Resolución Anticipada**: La acreedora podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, considerándola vencida en cualquiera de los siguientes casos; a) Transcurrir treinta días desde el vencimiento de cualquiera de los meses anteriormente señalados, sin efectuarse el correspondiente abono de intereses y amortización de capital. b) Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que pueda influir notoria y poderosamente en el valor de la misma. - c) Falta de pago por los deudores de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven en la actualidad o en lo sucesivo la finca hipotecada, o de las cuotas de propiedad horizontal, en su caso; así como el impago de los gastos e impuestos originados por la presente escritura o de las previas que fuesen imprescindibles para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso la Caja prestamista podrá optar por satisfacerlos por cuenta de la parte deudora con cargo a este préstamo.- e) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la Caja acreedora y que no sea recogida en esta misma escritura, g) La infracción por los deudores de cualquiera de las obligaciones consignadas en esta escritura.- **7ª Constitución de Hipoteca**. Sin perjuicio de la responsabilidad de la parte prestataria, los esposos Don Antonio Valentín Sánchez y Doña Maria Amparo Herrero Martín, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava sobre esta finca y otras dos fincas más, las cuales garantizarán, en perjuicio de tercero, a la acreedora: la cantidad **TOTAL** del principal del préstamo hasta **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS; de los intereses ordinarios** devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, **hasta una cantidad máxima de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCEINTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA EUROS; los intereses de demora** que se devenguen al tipo convenido, **hasta una cantidad máxima de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO**, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del limite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; **así como la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA EUROS que se fijan para costas y gastos;** respondiendo especialmente la finca de este número de las cantidades que se dirán en el acta de inscripción.- **8ª Extensión de la hipoteca**: La hipoteca constituida se extiende a cuanto mencionan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. **9ª y 10ª. Ejecución Judicial y Extra-judicial**: La Caja podrá ejercitar su **ACCIÓN HIPOTECARIA** sobre la finca o bien la acción ejecutiva ordinaria, o la acción

declarativa o del procedimiento extrajudicial, para el que se le designa a la propia caja como representante, y a cuyos efectos se **TASAN** las fincas hipotecadas en la suma de las cantidades indicadas a tal efecto en cada una de sus inscripciones separadas, siendo la de este número la arriba indicada y fijándose como **DOMICILIO** la Calle Jacinto Benavente 48, 9º C de Vitoria. La Caja podrá pedir la **POSESIÓN O ADMINISTRACIÓN INTERINA** de la finca hipotecada. 12ª. Queda facultada la Caja de Ahorros para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. Se obliga la prestataria a tener la finca hipotecada asegurada del riesgo de incendios y a hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que corresponda satisfacer por la finca.- **13ª-Cesión:**, Por la Caja, total o parcialmente, sin necesidad de conocimiento del deudor, quien renuncia a tal derecho. La Caja acepta los términos de esta escritura. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, **su derecho real de hipoteca**, sobre la finca de este número, en los términos relacionados, respondiendo especialmente la misma de hasta **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal**; hasta **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS por intereses ordinarios**; hasta **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA EUROS por intereses de demora**; y de **DIECISEIS MIL DOS EUROS para costas y gastos; asimismo, inscribo el PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO a que se refiere el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.** Así resulta de la escritura autorizada en Vitoria, a veintinueve de Enero de dos mil tres por su Notario Doña Ana Isabel Jaurrieta Alegría, cuya primera copia, a la que figura unida la relación de unidades fiscales de ésta y otras dos fincas mas, ha sido presentada a las doce cuarenta horas del día veintinueve de Enero de dos mil tres, asiento 835 del Diario 31, a cuyo margen se indicarán las operaciones realizadas sobre esta finca y otra finca más, únicas pertenecientes a la demarcación de este Registro. Satisfecho el impuesto y archivada la carta de pago. Vitoria-Gasteiz, a veintitrés de abril de dos mil tres.

INSCRIPCIÓN 16ª. AMPLIACIÓN DE HIPOTECA. Los esposos Don Antonio Valentín Sánchez y Doña María Amparo Herrero Martín, como deudores-hipotecantes, y la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezkí Kutxa, como acreedor hipotecario, debidamente representada, han acordado la **AMPLIACIÓN** del préstamo hipotecario de la **inscripción 14ª**, -constituido sobre la finca de este número y la registral 5.317-3-, en la cantidad de **SESENTA MIL EUROS**, que entrega a la parte prestataria mediante abono en su cuenta corriente, con dicha entrega se entiende ampliado el importe total del préstamo en la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS de principal**, como consecuencia de la ampliación del principal del préstamo, la finca de este número queda respondiendo de las siguientes cantidades: **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS de PRINCIPAL; de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el artículo 114 de la Ley Hipotecaria; así como la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOS EUROS, que se fijan para costas y gastos. -TASÁNDOSE para subasta en TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL EUROS.** La finca registral 5.317-3, seguirá respondiendo por el principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas y gastos, que constan en la formalización del préstamo que por la escritura que motiva este asiento se amplia.- En tal sentido **QUEDA AMPLIADA Y MODIFICADA la precedente inscripción 14ª de hipoteca**, quedando subsistente en todo lo demás.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de VITORIA, DON JUAN KUTZ AZQUETA, el veinticuatro de Julio de dos mil siete, protocolo número 1561/2.007, que ha sido presentada a las quince con diecinueve horas del pasado veinticuatro de julio, según el asiento 92 6 del diario 43, a cuyo margen se indicarán las operaciones de la finca de este número y de otra

más. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago.-Vitoria-Gasteiz a veinticinco de Septiembre de dos mil siete.

Se hace constar expresamente, que dicha inscripción de hipoteca se encuentra en la actualidad plenamente subsistente y sin cancelar.

Expedida CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, en los términos que previenen los artículos 656 y 688 de la LEC., en virtud de mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, -Proc. Ej. Hipot. nº 231/2022 del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Vitoria-Gasteiz-Vitoria - Gasteiz a doce de Julio del año dos mil veintidós.

8/. **HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, para responder de TREINTA MIL EUROS, intereses ordinarios hasta una cantidad máxima de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS, de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS más para costas y gastos si los hubiere y de SEIS MIL EUROS como límite para intereses de demora en su caso, con un plazo de amortización de cinco años, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos euros, fijándose como domicilio la finca que se certifica. En virtud de escritura otorgada en VITORIA-GASTEIZ ante el Notario DON MARTÍN GONZÁLEZ-MORAL GARCÍA, de fecha 21 de Diciembre de 2.006. Constituida en la inscripción 15ª de fecha 2 de Marzo de 2.007.

9/.**HIPOTECA a favor de CAJA RURAL NAVARRA SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITO**, para responder de TREINTA Y TRES MIL EUROS de capital prestado, de sus intereses ordinarios de UNA ANUALIDAD al tipo pactado de SIETE POR CIENTO, es decir, DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS, de los intereses de DOS ANUALIDADES al tipo pactado del DIECIOCHO para los casos de mora, es decir, ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS y del VEINTE por ciento del principal que se señala para comisiones, costas judiciales, tributos y otros gastos a los que se refiere la escritura que motiva este asiento, es decir SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS, con un plazo de amortización de diez años, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, fijándose como domicilio el de la calle Jacinto Benavente 48-9° C de Vitoria-Gasteiz. En virtud de escritura otorgada en VITORIA-GASTEIZ ante DON SANTIAGO JOSÉ MÉNDEZ UREÑA, de fecha 28/07/08, que motivó la inscripción 17ª de fecha 07/10/08.

Expedida CERTIFICACIÓN DE CARGAS en los términos que previenen los artículos 656 y 688 LEC en virtud de mandamiento del juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Vitoria-Gasteiz de fecha seis de marzo de dos mil doce, proc. Ej. Hipot nº 162/2012 con fecha veinte de marzo de dos mil doce.

10/. **ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO a favor de CAJA RURAL DE NAVARRA, S. COOP. DE CREPITO**, en reclamación de NUEVE MIL CIENTO CUATRO EUROS CON TRES CÉNTIMOS de principal y TRES MIL CIENTO OCHENTA EUROS para intereses y costas, según el Procedimiento Ej, tit. no jud. 2210239/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Vitoria-Gasteiz. Anotado en virtud de un mandamiento del cuatro de febrero de dos mil quince, que ha motivado la anotación letra A de veinticuatro de abril siguiente. Expedida CERTIFICACIÓN DE CARGAS de esta finca, en los términos que previenen los artículos 656 y 688 de la LEC, en virtud de mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, de 20 de mayo de 2.015, procedente del Proc. Ej . tit. no jud. 2210239/2013 del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Vitoria-Gasteiz. Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2.015.

PRORROGADA la anterior anotación de embargo letra A por cuatro años más en virtud de mandamiento de fecha treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho que motiva la anotación letra B de fecha 14 de diciembre de 2018

PRORROGADA la anterior anotación de embargo letra A prorrogada por la B por cuatro años más en virtud de mandamiento de fecha veintitres de mayo de dos mil veintidós que motiva la anotación letra C de fecha 17 de junio de 2022

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste y no existiendo presentado ni pendiente de despacho en el Libro Diario otros documentos que se refieran a la finca de que se certifica, expido la presente y la firmo en VITORIA-GASTEIZ

DILIGENCIA. En cuanto a los titulares de los derechos reseñados con los n°s 8, 9 y 10 en el apartado de cargas de la presente certificación, practicadas las comunicaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los domicilios que constan en este Registro.
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VITORIA-GASTEIZ 5 a día doce de julio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 201009275D02F88F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).